

Expediente: **47/21-I3**

Carátula: **AMAYA ZULMA CAROLINA C/ ZENTENO LEONEL EDUARDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN FERIA**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **30/01/2025 - 04:39**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - OLIVAREZ, CRISTOBAL RUFINO-DEMANDADO

20365842354 - AMAYA, ZULMA CAROLINA-ACTOR/A

20303571567 - IMPELLIZZER, DIEGO FEDERICO-ACTOR/A

20282226961 - IMPELLIZERE, DIEGO FEDERICO-PERITO

20304422247 - PARANA SEGUROS SA, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado Multifuero en Feria

ACTUACIONES N°: 47/21-I3



H3024189850

CAUSA: AMAYA ZULMA CAROLINA c/ ZENTENO LEONEL EDUARDO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE: 47/21-I3

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver sobre el Embargo Preventivo solicitado mediante presentación de fecha 24.01.2025 por el letrado Ignacio Francisco Córdoba, por derecho propio y en representación del perito Ingeniero Diego Federico Impellizzere y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 24.01. 2024 se presenta el letrado Ignacio Francisco Córdoba en representación del perito Ing. Diego Federico Impellizzere y solicita se deje sin efecto oficio al Banco Nación ordenado mediante decreto de fecha 26.12.2024. Y en representación del perito y por derecho propio solicita embargo preventivo contra PARANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS sobre dinero o cualquier valor que posea en el BANCO GALICIA (cualquier sucursal del país) repitiéndose el decreto de fecha 22/11/24 pto. C) (honorarios de su mandante, suyos y acrecidas), con la aclaración de que deberá ser por el saldo de capital histórico de su mandante más el 21% IVA, más el 10% de Caja de Médicos e Ingenieros y el 5% para el Consejo de Ingeniería sobre el total del capital, más sus honorarios regulados por \$400.000, más el 8% de Caja Previsional de Abogados y más \$390.000 determinado por acrecidas.

Surgiendo de las constancias de autos, que el oficio ordenado mediante decreto de fecha 22.11.2024 al Banco Nación no fue librado, por lo que no fue diligenciado, deviene de abstracto pronunciamiento su tratamiento y así se declara.

Respecto al pedido de embargo de los honorarios del perito: De las constancias de autos surge que por decreto de fecha 13.06.2024 se ordena trabar embargo en contra de **PARANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS CUIT: 30500057102**, demandada en autos, sobre las cuentas

bancarias que la demandada posea en el BANCO GALICIA Y BUENOS AIRES SAU hasta cubrir la suma total de \$900.311, 88 (pesos novecientos

mil trescientos once con 88 centavos) en concepto de honorarios profesionales del Ingeniero Diego Federico Impellizzere.

En cumplimiento de tal rogativa, en fecha 13.09.2024 el Banco Galicia informa que retiene la suma de \$ **75.681,22** y en fecha 26.12.2024 retiene la suma de \$ **824.630,66**. Ordenándose en fecha 29.01.2025 se pague la suma correspondiente al capital histórico por honorarios al perito. En consecuencia, surge que las sumas retenidas y cuya transferencia se ordenara en la fecha corresponden al monto total de capital histórico por honorarios (\$ 900.311,88), lo que importa, una vez cumplida la transferencia, el pago total de los honorarios regulados al perito, por lo que al pedido de embargo solicitado por el letrado apoderado del perito Ing. Diego Federico Impellizzere, también deviene de abstracto pronunciamiento y así se declara.

Respecto al embargo de los honorarios regulados al letrado Ignacio Francisco Córdoba: De las constancias del incidente surge que por sentencia de fecha 15.10.2024 se regularon honorarios al letrado Ignacio Francisco Córdoba por su actuación en el presente incidente, encontrándose firme el auto regulatorio. Por lo que conforme lo previsto por el art. 601 del CPCCT, corresponde se ordene el embargo de cuentas solicitado, debiendo el letrado informar a la OGA MULTIFUERO de feria, los datos de la cuenta a donde deberá ordenarse la transferencia de fondos una vez cumplida la medida.

En consecuencia, conforme lo previsto por el art. 601 del CPCCT, se

RESUELVE

I.- DECLARAR DE ABSTRACTO PRONUNCIAMIENTO el pedido de dejar sin efecto el oficio al Banco Nación, conforme se considera.-

II.- DECLARAR DE ABSTRACTO PRONUNCIAMIENTO el embargo por honorarios del perito Ing. Diego Federico Impellizzere solicitado por su letrado apoderado, conforme lo considerado.-

III.- ORDENAR TRABAR EMBARGO en contra de **PARANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS CUIT: 30500057102**, demandada en autos, sobre las cuentas bancarias que la demandada posea en el BANCO GALICIA Y BUENOS AIRES SAU hasta cubrir la suma total de **\$400.000** (pesos cuatrocientos mil en concepto de honorarios profesionales del letrado Cordoba Ignacio Francisco), con más la suma de \$ **120.000.-** (**Pesos ciento veinte mil**) que se calcula provisoriamente para responder por acrecidas.

IV.- Líbrese oficio al Sr. Gerente del Banco Galicia y Buenos Aires SAU a fin de que tome razón de la medida ordenada en el punto II.- Asimismo se informa a la oficiada que deberá informar a este Juzgado sobre el resultado de la medida. El informe referido podrá ser remitido por las vías de comunicación oficiales del Juzgado (Celular: 3815784005 - Mail: juzcivcjm@justucuman.gov.ar). Al librarse el oficio adjúntese los datos correspondientes de la cuenta judicial abierta en estos autos, cuenta en la que deberán depositarse los fondos embargados.

V.- Considerando que el Banco Galicia y Buenos SAU no cuenta con casilla digital, el oficio será enviado al casillero digital del letrado interesado, a fin que le dé el debido diligenciamiento.

HAGASE SABER

Actuación firmada en fecha 29/01/2025

Certificado digital:

CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.